

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicado por la parte ejecutante y ejecutada, quienes actúan en nombre propio en el presente asunto, radicado el 15 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 16 de noviembre de 2022.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	379/2022
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00014-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO CANO LOPERA
DEMANDADO:	LUIS YOVANNI BECERRA CARDONA

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante y demandada, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación, renunciando a términos de notificación y ejecutoria del auto que les sea favorable.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto la parte ejecutante y ejecutada, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, indicando además que el aquí

demandado, ha cancelado la totalidad de la obligación que se cobra en el presente proceso, incluso el pago total de las costas, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En este asunto, quien solicita la terminación del proceso son la parte ejecutante y ejecutada, quienes actúan en nombre propio dentro del presente asunto, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en la disposición antes citada, de allí que se accederá a la misma.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud está suscrita por ambas partes.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada a través de los canales digitales habilitados.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3223b6f813c019da9bf3a165a5e9524be37c9f11fdd07d17df3e9ee73ea2258e**

Documento generado en 16/11/2022 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>